

Por la Dirección General de Administración Local y Justicia se instruyó expediente de segregación del núcleo de población de Arroyo del Ojanco, dependiente del Municipio de Beas de Segura (Jaén), para constituirse en nuevo e independiente municipio, que culminó en el Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, por el que se aprueba dicha segregación, en ejecución de la Sentencia dictada el 5 de abril de 1993 por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Un día antes a su publicación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 16, de 28.1.95), se tiene conocimiento del Auto dictado por la Sala citada de fecha 27 de enero de 1995, por el que se requiere al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma para que se abstenga de llevar a cabo acto de ejecución alguno de la Sentencia recaída en el recurso 176/91, hasta que la misma lo acuerde.

Dicho requerimiento trae su fundamento en el Auto anterior de fecha 25 de enero de 1994, del que se ha tenido noticia por esta Consejería con posterioridad a la aprobación del citado Decreto, por el que se denegaba la petición de ejecución forzosa instada por la Comisión Promotora de Arroyo del Ojanco de la Sentencia mencionada, al estar pendiente de resolución el recurso de queja planteado ante la Sala competente del Tribunal Supremo, interpuesto por la representación del Ayuntamiento de Beas de Segura, por denegación en su día de la admisión del recurso de casación presentado, contra la Sentencia que acordó la segregación.

Habida cuenta de que tanto la aprobación del Decreto como su posterior publicación en el BOJA se produjeron como consecuencia del desconocimiento del Auto de 24 de enero de 1994, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 5 del Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, por el que se faculta a la Consejería de Gobernación para la interpretación, desarrollo y ejecución del mencionado Decreto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 25 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1. Se suspende la ejecución del Decreto 469/1994, de 13 de diciembre, por el que se aprueba la segregación del núcleo de población de Arroyo del Ojanco, perteneciente al Municipio de Beas de Segura (Jaén), para su constitución en nuevo e independiente municipio, en ejecución de la Sentencia dictada el 5 de abril de 1993 por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en cumplimiento de lo determinado por la Sala de lo Contencioso Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante Auto dictado el 27 de enero de 1995, por el que se insta que se abstenga de llevar a cabo acto de ejecución alguno de la Sentencia recaída en el recurso 176/91, hasta que la Sala lo acuerde.

Artículo 2. Se suspende la vigencia de la Orden de 11 de mayo de 1993, dictada para dar cumplimiento a la Sentencia de 5 de abril de 1993, en atención al Auto emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de 27 de enero de 1995, hasta tanto adquiera firmeza la expresada Sentencia.

Artículo 3. Póngase esta Orden en conocimiento inmediato del Consejo de Gobierno, para su ratificación.

Sevilla, 2 de febrero de 1995

CARMEN HERMOSIN-BONO  
Consejera de Gobernación

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 7 de febrero de 1995, por la que se autorizan tarifas de agua potable de la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, S.A. (PD. 255/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Empresa Mancomunada del Aljarafe, S.A. (Aljarafesa)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio	
Calibre mm.	Ptas./mes
Hasta 13	152
" 15	262
" 20	658
" 25	1.145
" 30	1.601
" 40	4.506
" 50	7.422
" 65	10.987
" 80	15.999
" 100	23.201
" 125 y superior	28.473

Cuota variable o de consumo  
Consumo doméstico

Bloque I. Tarifa Social. Los consumos domésticos que no excedan de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, tendrán una bonificación de 23,00 ptas/m<sup>3</sup> sobre tarifa del bloque II facturándose a: 29,00 ptas/m<sup>3</sup>.

Bloque II. Los consumos domésticos comprendidos entre 0-20 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, cuando excedan de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, se facturarán todos a: 52,00 ptas/m<sup>3</sup>.

Bloque III. Cuando el consumo doméstico sea superior a 20 m<sup>3</sup> por vivienda y mes, desde el primer m<sup>3</sup>, tendrán un recargo de 19,00 ptas. sobre la tarifa del bloque II, facturándose todo el consumo a: 71,00 ptas/m<sup>3</sup>.

Consumo industrial y comercial.

Bloque I. Los consumos industriales comprendidos entre 0-50 m<sup>3</sup> por abonado y mes, se facturarán a: 52,00 ptas/m<sup>3</sup>.

Bloque II. Cuando el consumo industrial exceda de 50 m<sup>3</sup> por abonado y mes, se facturarán todos a: 71,00 ptas/m<sup>3</sup>.

A.3. Tarifa para consumos de Organismos Oficiales, Servicios Públicos e interés social.

Todos los consumos que se realicen en oficinas y dependencias de la Administración del Estado, Organismos Autónomos, Diputación Provincial, Ayuntamientos no man-

comunados, así como establecimientos donde se desarrollen actividades de interés social a niveles colectivos, tendrán una bonificación de 17,00 ptas/m<sup>3</sup> sobre el bloque II doméstico, facturándose todo el consumo a: 35,00 ptas/m<sup>3</sup>.

#### A.4. Tarifa para otros usos:

Consumos de Ayuntamientos Mancomunados

Todos los consumos de las dependencias y servicios municipales de los Ayuntamientos integrados en la Mancomunidad del Aljarafe, tendrán una bonificación de 35,00 ptas., sobre el bloque II doméstico, facturándose todo el consumo a: 17,00 ptas./mes.

#### B) Repercusión precio Sevilla

Para repercutir a los usuarios de El Aljarafe el importe que cobra Emasesa en su calidad de gestora del Sistema General Común de Abastecimiento a Sevilla y su zona de influencia, como consecuencia de los gastos de explotación del mismo, y los sobrecostos derivados de las actuaciones por sequía, se facturará un suplemento por m<sup>3</sup> sobre la tarifa de cualquier consumo, conforme resulte de la aplicación de la siguiente fórmula de equivalencia:

Repercusión Precios Sevilla = Precios Emasesa / 0,6326.

#### Recargos especiales.

##### A) Servicios impulsados

Se facturará un suplemento sobre la tarifa de cualquier consumo de: 12,00 ptas/m<sup>3</sup>.

Cuota de contratación y reconexión para todas las modalidades del suministro.

Se aplicará a toda póliza de abono en el momento de su contratación, y en su caso en el de reconexión, de acuerdo con el calibre del contador a instalar, la siguientes cantidades:

Calibre contador en mm.	Pesetas
Hasta 13	4.000
" 15	5.200
" 20	8.200
" 25	11.200
" 30	14.200
" 40	20.200
" 50	26.200
" 65	35.200
" 80	44.200
" 100	56.200
" 125	71.200
" 150	86.200
" 200	116.200
" 250	146.200

#### Fianzas

Calibre (mm)	Pesetas
13	3.336
15	3.967
20	8.625
25	18.389
30	37.272
40 y más	53.437

En los suministros y contratos que respondan a servicios de carácter esporádico, temporal o circunstancial, el importe de la Fianza se podrá incrementar hasta las siguientes cuantías:

Calibre (mm)	Pesetas
13	6.672
15	7.934

Calibre contador en mm.	Pesetas
20	17.250
25	36.778
30	74.544
40 y más	106.874

Derechos de acometida:

Parámetro A: 3.825 ptas/mm.

Parámetro B: 79.713 ptas./l./seg./instalado

Quedan exentos del parámetro «B» las viviendas individuales de autoconstrucción dentro del área de cobertura, con Abastecimiento Pleno y con un caudal instalado inferior a 11/seg.

Esta Orden surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 7 de febrero de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*RESOLUCION de 24 de noviembre de 1994, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de enero de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 217/1992 interpuesto por Shivnani Española, S.A., la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 18 de enero de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por Shivnani Española, S.A., contra resoluciones de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, confirmando las mismas por estar ajustadas a Derecho; y, todo ello, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 11 de octubre de 1994, del Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1994.- El Viceconsejero,  
Juan Carlos Cabello Cabrera.